

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Unión Marital de Hecho Rad N°. 2020-00133-00

Como quiera que se ha realizado el emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados del señor Luis Fernando Torres Betancourt, en el registro nacional de emplazados en la forma prevista en el art. 10 del decreto 806 de 2020, se procederá con la designación de curador ad-litem, toda vez que el escrito de contestación de la demanda por parte de la heredera determinada MARIA LYDA BETANCOURT DE TORRES, fue incorporado mediante auto interlocutorio del 27 de noviembre de 2020.

Es así, que se **RESUELVE**:

PRIMERO. DESIGNAR como curador ad litem de los herederos indeterminados a DANIELA FERNANDA IMBACHI GUERRERO, quien podrá contactarse a través del correo electrónico danimbachi0212@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. ADVERTIR al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, al correo j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. Por la Secretaría del Juzgado, córrase traslado de la contestación de la demanda, en los términos del artículo 370 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 100 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **37**, hoy, **21 de abril de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

Mfmc.-

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953e1ab34a72faa2cd717cb4c3c2e189d4f7f1dfdbc55aa13df8dc3d3dc593d1**
Documento generado en 20/04/2021 08:55:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>